

## **INFORME ECONÓMICO AL PROYECTO DE DECRETO FORAL NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL POR EL QUE SE MODIFICAN EL DECRETO FORAL NORMATIVO 12/1993, DE 19 DE ENERO, DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, LA NORMA FORAL 11/2003, DE 31 DE MARZO, DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y SE ADOPTAN MEDIDAS EN EL IRPF EN RELACIÓN CON LA IMPUTACIÓN TEMPORAL DE DETERMINADAS COMPENSACIONES PROCEDENTES DE SEGUROS AGRARIOS**

---

El Concierto Económico establece, en su artículo 26, que el Impuesto sobre el Valor Añadido es un Impuesto concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto incorporar a la normativa tributaria alavesa las modificaciones introducidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido, con efectos desde el 1 de octubre de 2022 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles, así como la prórroga de la vigencia de la mencionada reducción temporal del tipo de IVA hasta el 31 de diciembre de 2023, prevista por el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

En concreto, durante la vigencia de las mencionadas modificaciones, se aplicará el tipo de IVA del 5 por ciento a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural, de briquetas y pellets procedentes de la biomasa y a la madera para leña.

Por otra parte, el presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, con efectos desde el 24 de noviembre de 2022, modifica el artículo 69 de la Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para incorporar la exención en la cuota gradual de la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, de las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios aprobada por el Real Decreto-ley 19/2022, de 22 de noviembre, por el que se establece un Código de Buenas Prácticas para aliviar la subida de los tipos de interés en préstamos hipotecarios sobre vivienda habitual.

Por último, el presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, modifica la imputación temporal de las cantidades relacionadas con la compensación por pérdidas derivadas de la contratación de seguros agrarios en viñedos y cultivos de cereal, remolacha, patata, legumbres, leguminosas y oleaginosas, debidas a diferentes circunstancias climatológicas, de forma que los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que perciban las referidas compensaciones puedan optar por imputar la totalidad de dichas cantidades recibidas al período impositivo 2022 o 2023.



En relación con el impacto económico presupuestario derivado de la aprobación de estas modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cabe señalar que el mismo no puede ser estimado por no disponerse de información sobre la que sustentar los cálculos.

Vitoria-Gasteiz, a 30 de enero de 2023

Zerga Sarrerak Kudeatzeko Zerbitzuaren burua  
Jefa del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales